	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Bogotá, 24 de febrero de 2026

ID 1132740-1097360-1098893-1130815

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No. RO 1640 del 31 de octubre del 2025, RO 01444 del 29 de septiembre de 2025- Resolución RO 01441 del 29 de septiembre de 2025- RO 01636 del 31 de octubre de 2025, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", el cual quedó ejecutoriado el 12 de enero de 2026, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) **1132740-1097360-1098893-1130815**, respecto del predio que se relaciona a continuación:

ID 1132740

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTA
Vereda/corregimiento	N/A
Nombre del predio/dirección	Calle 50 S 38-08
No. Folio de matrícula inmobiliaria	50S-1190160
Número predial	02408080100000000

ID 1097360

Departamento	ARAUCA
Municipio	PUERTO RONDON
Vereda/corregimiento	EL RIPAL


¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, párrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Nombre predio/dirección del	LA CHAPARRITA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	N/A
Número predial	815910001000000180002000000000

ID 1098893

Departamento	ARAUCA
Municipio	TAME
Vereda/corregimiento	EL PARAISO
Nombre predio/dirección del	"SIN DIRECCION BUENAVISTA"
No. Folio de matrícula inmobiliaria	410-34911
Número predial	810650006000000020028000000000

ID 1130815

Departamento	ARAUCA
Municipio	TAME
Vereda/corregimiento	Galaxia,
Nombre predio/dirección del	"El Carmelo "
No. Folio de matrícula inmobiliaria	410-44982
Número predial	817940000000006239000


El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta." (Negrilla fuera de texto)

RU-FO-05
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RO 1640 del 31 de octubre del 2025- RO 01444 del 29 de septiembre de 2025-Resolución RO 01441 del 29 de septiembre de 2025- RO 01636 del 31 de octubre de 2025, fue Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta), respecto del predio indicado previamente, asociado al ID 1132740-1097360-1098893-1130815.

Cordialmente,

Martha Liliana Arévalo Acevedo

MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
Directora Territorial Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: HCA – Profesional Rupta – Dirección Territorial Bogotá

RU-FO-05
V1

